



2833
RESOLUCIÓN NO. _____

POR LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Putumayo, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas por el Decreto 276 de 1988, por el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con la Resolución No. 9555 de 2016, originarias de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización o integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, concordante con el Decreto No. 276 de 1988, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de 2016, emanadas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a niños, niñas y adolescentes.

Que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, ha venido operando en la regional Putumayo la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Mediante resolución 2155 del 9 de diciembre de 2016 se renovó la licencia de funcionamiento bienal para esta modalidad, y tiene vigencia hasta el 12 de diciembre de 2018

Que mediante oficio con radicado No. E-2018-478100-8600 del 31 de agosto de 2018, la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, presentó ante la Dirección Regional del ICBF Regional Putumayo, solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para prestar el servicio en la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en las



2833

instalaciones de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores ubicado en la vereda Pueblo Viejo kilómetro 5 vía Mocoa – Pitalito.

Que conforme a lo dispuesto en el procedimiento licencias de funcionamiento a nivel regional, la Directora (E) del ICBF Regional Putumayo, delegó a un grupo de profesionales interdisciplinarios para que verifiquen a través de la revisión documental y con visitas en las instalaciones donde opera la modalidad el cumplimiento de los requisitos mínimos para renovar, o negar a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores la licencia de funcionamiento bienal para la prestación del servicio en la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que el equipo de profesionales delegados por la dirección regional, mediante revisión documental efectuada el 7 y 19 de septiembre de 2018 y posteriormente con la visita realizada en la sede del operador el día 25 de septiembre de 2018 se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, aprobado mediante resolución 1521 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante resolución 5667 del 15 de junio de 2016, y lo dispuesto en el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley aprobado mediante resolución 1522 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante resolución 5668 del 15 de junio de 2016 y resolución 0328 del 26 de enero de 2017.

Que como resultado de este proceso se expidió por parte de dicho equipo los conceptos favorables frente al cumplimiento de requisitos que aplican para la renovación de la licencia de funcionamiento bienal de los componentes legal, financiero, técnico y administrativo, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en correo electrónico remitido el día 21 de noviembre de 2018 se informó por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad que mediante Acta No. 64 del 20 de noviembre de 2018, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, aprobó la mezcla en la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores ubicada en la entrada a la vereda Pueblo Viejo Km 5 Vía Pitalito – Mocoa, para la atención de diferentes modalidades en el mencionado inmueble.

Que con base en lo señalado se considera procedente que la Dirección de la Regional Putumayo renueve por el término de dos (2) años, la licencia de funcionamiento a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Que en la misma infraestructura en la que se prestará el servicio de atención funcionará la parte administrativa de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en calidad de operador de la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora (E) de la Regional Putumayo,



2833

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento bienal a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, a partir del 12 de diciembre de 2018, por el término de dos (2) años en la modalidad PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, a prestarse en la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, ubicado en la entrada a la vereda Pueblo Viejo en el kilómetro 5 vía Mocoa – Pitalito, en el municipio de Mocoa (Putumayo); lugar en el que igualmente funcionará la parte administrativa de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores para esta modalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento bienal que se renueva para esta modalidad, tendrá una vigencia de dos (2) años, advirtiéndose que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, queda sometida a las normas legales y los lineamientos del ICBF que regulan el programa y en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal o apoderado de la citada entidad, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, dentro de los cinco (5) siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho termino, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la dirección del ICBF Regional Putumayo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la página web del ICBF tal y como lo establece la resolución 3435 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los


CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ
Directora (E) ICBF – Regional Putumayo

05 DIC 2018

Proyectó: Tania Gabriela Gonzales Vallejos – Profesional de apoyo jurídico a la supervisión
Revisó Ericka Lisett Figueroa Quinayas – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
Aprobó: Alberto Ortiz Ríos – Coordinador Grupo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 6 de diciembre de 2018, se notificó al señor HECTOR ANIBAL GIL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.976.445 de Don Matías, quien obra como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.260.086 de Manizales, representante legal de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, del contenido de la Resolución 2833 del 5 de diciembre de 2018 expedida por la Dirección Regional Putumayo del ICBF, de la cual se le entrega una copia.

Se le hace saber que contra este acto administrativo (X) SI () NO proceden recursos.

Se le informa que los recursos que proceden son el de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección Regional del ICBF dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO



HECTOR ANIBAL GIL CORREA
C.C. 70.976.445

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI X NO

EL NOTIFICADOR



ALBERTO ORTIZ RÍOS
Coordinador Grupo Jurídico

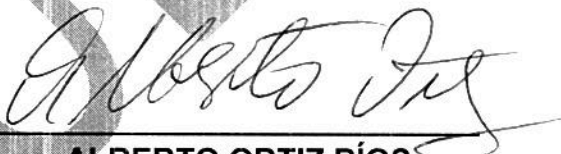
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

REFERENCIA: Resolución 2833 de 2018

NOTIFICADO: HECTOR ANIBAL GIL CORREA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Resolución 2833 del 5 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Regional Putumayo del ICBF, fue notificada personalmente al señor, HECTOR ANIBAL GIL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.976.445 de Don Matías, quien obra como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.260.086 de Manizales, representante legal de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, el seis (6) de diciembre de 2018, quien en la misma acta de notificación renunció a término de ejecutoria, quedando en firme a partir del siete (7) de diciembre de 2018.

Dada en Mocoa, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018.



ALBERTO ORTIZ RÍOS
Coordinador Grupo Jurídico